

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
 SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
 Expediente No.: 1865-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	FUNDACION CONSTRUYENDO VIDAS CON AMOR DE DIOS
IDENTIFICACIÓN	900975985
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	STELLA CAVIEDES TEJADA
CEDULA DE CIUDADANÍA	900975985
DIRECCIÓN	CL 12 A SUR 12 B 24
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 12 A SUR 12 B 24
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 03 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 07 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

P-5

e 20/01

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-01-2020 06:39:45
Al Contestar Cite Este No :2020EE6474 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/STELLA CAVIEDES TEJADA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: AVISO EXP 18652017

012101
Bogotá D.C.

Señora
STELLA CAVIEDES TEJADA
Representante Legal
FUNDACIÓN CONSTRUYENDO VIDAS CON AMOR DE DIOS
CL 12 A SUR 12 B 24
Bogotá D.C.

NO RESIDE
* NO RESIDE AHORA

Ref. Notificación por Aviso.(Art. 69 Ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1865/ - 2017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO VIDAS CON AMOR DE DIOS, identificada con el nit. No. 900.975.985-8, representada legalmente por la señora STELLA CAVIEDES TEJADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.849.131 en calidad de directora de la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO VIDAS CON AMOR DE DIOS, ubicado en la CL 12 A SUR 12 B 24, Barrio Ciudad Caracas, de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 07 de octubre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


JOSÉ JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ
Subdirector de Vigilancia en Salud Pública (E).

Anexa: 3 folios

Elaboró: E. Balaguera

Revisó: M. Domínguez



58

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1865 - 2017.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO VIDAS CON AMOR DE DIOS, identificada con el nit. No. 900.975.985-8, representada legalmente por la señora STELLA CAVIEDES TEJADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.849.131 en calidad de directora de la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO VIDAS CON AMOR DE DIOS, ubicado en la CL 12 A SUR 12 B 24, Barrio Ciudad Caracas, de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER30759 de 17 de mayo de 2017, proveniente del HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 05 de mayo de 2017, los funcionarios del HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, realizaron visita de Inspección Vigilancia y Control sobre las condiciones higiénico sanitaria al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas de visita relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en las que se dejó constancia de los hallazgos; la cual se calificó con concepto sanitario DESFAVORABLE.

2.3. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado N° 2019EE43214 de 17 de mayo de 2019.

2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en aplicativo RUES de la Cámara de Comercio ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el expediente.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1 Acta de Inspección, Sanitaria para Establecimientos de Vivienda Transitoria No. SB03E000083 de fecha 05/05/2017, con concepto DESFAVORABLE.
- 3.2 Acta de Vigilancia a Establecimientos 100% Libres de Humo de Tabaco en Bogotá No. SB03E000083 de fecha 05/05/2017.
- 3.3 Acta de Inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos No. AS02E004611 de fecha 05/05/2017.
- 3.4 Formato de verificación de rotulado No. AS026004611 de fecha 05/05/2017.

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas durante la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- **Acta SB03E000083 de 05/05/2017**

- **CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS (Zonas Comunes, otros servicios, habitaciones, alojamientos).** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(3.1) Los techos, paredes y muros de las áreas comunes son resistentes, sin grietas, sin signos de filtración y son de fácil limpieza y desinfección. HALLAZGO: Falta mantenimiento en pisos, 2do. piso y pintura deteriorada habitación 1er. piso. Ley 9 de 1979 artículo 206.

(3.5) La ventilación natural o artificial es adecuada y se encuentra en cantidad suficiente sin generar riesgos a los pacientes, trabajadores y visitantes. HALLAZGO: Falta protección en ventilación natural en baño 2do. piso. Ley 9 de 1979 artículo 196.

(3.7) Las instalaciones del almacenamiento de insumos y herramientas son adecuadas y seguras. HALLAZGO: Elementos en desuso en área de almacenamiento. Ley 9 de 1979 artículo 121.

- **CARGO SEGUNDO: CONDICIONES LOCATIVAS (Habitaciones, alojamientos, etc).** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(4.1) Los techos, paredes y muros son resistentes, sin grietas, sin signos de filtración y son de fácil limpieza y desinfección. HALLAZGO: Falta mantenimiento en pisos de madera 2do piso y en pared, habitación 1 piso. Ley 9 de 1979 artículo 206.

(4.3) La ventilación natural o artificial es adecuada y se encuentra en cantidad suficiente sin generar riesgos a los pacientes, trabajadores y visitantes. HALLAZGO: Falta protección en ventilación natural. Ley 9 de 1979 artículo 196.

(4.5) En habitaciones, los muebles y electrodomésticos presentan buen estado de mantenimiento y limpieza. HALLAZGO: Muebles deteriorados. Ley 9 de 1979 artículo 112.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(4.8) Los colchones y almohadas presentan buen estado de limpieza, están protegidos con elementos que los protejan contra derrames de fluidos. HALLAZGO: Faltan forros anti fluidos en colchones. **Ley 9 de 1979 artículo 207.**

(4.9) En los baños de habitaciones se garantizan las condiciones de aseo y mantenimiento, están contruidos en materiales higiénico sanitarios, cuentan con dotación de elementos de aseo personal. HALLAZGO: No garantizan superficies de fácil limpieza y desinfección en baño niñas, habitación 1 piso. **Ley 9 de 1979 artículo 188.**

- **CARGO TERCERO: SERVICIOS DE LAVANDERÍA.** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(5.1) Los pisos, paredes y techos están contruidos con materiales inertes, resistentes, no porosos, impermeables, no deslizantes y con acabados libres de grietas y son de colores claros, están en buen estado. HALLAZGO: Falta asegurar baldosas en pisos. **Ley 9 de 1979 artículo 206.**

- **CARGO CUARTO: SANEAMIENTO BÁSICO.** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(6.1.4) El usuario mantiene las condiciones sanitarias de las instancias de distribución y almacenamiento de agua a nivel intradomiciliario, garantizando agua apta para consumo humano. HALLAZGO: No garantizan lavado de tanques. **Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 1.**

(6.2.1) Cuentan con procedimientos escritos específicos de limpieza y desinfección de las instalaciones físicas del establecimiento con los respectivos registros de implementación. HALLAZGO: Faltan registros. **Ley 9 de 1979 artículo 207.**

(6.3.3) Dispone de desagües y sifones hidráulicos en el área de trabajo y baño. **Ley 9 de 1979 artículo 192.**

(6.4.2) El Plan de Gestión Integral de los residuos generados en el establecimiento se encuentra implementado. HALLAZGO: No cuentan con adecuado manejo y almacenamiento de los residuos. **Decreto 780 de 2016 artículo 2.8.10.6 numeral 1.**

(6.6.2) En los baños se garantizan las condiciones de aseo y mantenimiento. HALLAZGO: Falta mantenimiento en baño primer piso. **Ley 9 de 1979 artículo 188.**

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 9 de 1979, "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", en sus artículos:

ARTICULO 121. El almacenamiento de materiales y objetos de cualquier naturaleza deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores de la comunidad.

ARTICULO 188. En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 192. Todo conjunto para la evacuación de residuos deberá estar provisto de un sistema de ventilación adecuado para evitar el sifonaje.

ARTICULO 196. La iluminación y ventilación de los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.

ARTICULO 206. Toda edificación o espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada señalización.

ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios

Decreto 1575 de 2007, "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano"

ARTÍCULO 10°.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

- 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.*

Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

ARTÍCULO 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego en contra de la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO VIDAS CON AMOR DE DIOS, identificada con el nit. No. 900.975.985-8, representada legalmente por la señora STELLA CAVIEDES TEJADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.849.131 en calidad de directora de la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO VIDAS CON AMOR DE DIOS, ubicado en la CL 12 A SUR 12 B 24, Barrio Ciudad Caracas, de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el Hospital Centro Oriente, hoy Subred Integrada de Servicios de Centro Oriente E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: E. Balaguera
Revisó: M. Domínguez



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)

Bogotá D.C., Fecha _____ hora: _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado(a) con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de la cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del Notificado

Nombre de quien notifica





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 2, sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Guía No. YG250764718CO

Fecha de Envío: 21/01/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13094326

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: STELLA CAVIEDES TEJADA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 12 A SUR 12 B 24 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: STELLA CAVIEDES TEJADA
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/01/2020 08:52 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
21/01/2020 02:13 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/01/2020 07:01 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
21/01/2020 12:41 PM	CD.MURILLO TORO	No reside - dev a remitente	
22/01/2020 11:20 AM	CD MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
27/01/2020 01:45 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
27/01/2020 01:47 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 06:55 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes
TP 25228-321593 CMD